

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(15/2016 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO
CORRECTIVO DE EQUIPOS DE LA PROPIEDAD DEL
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, PARA
EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, CELEBRADO ENTRE EL
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y
TECNASA ES, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 11 DE ENERO DE 2016

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor edad, Economista, del domicilio de _____ a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____

con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en

mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de este domicilio que en lo sucesivo se denominará "**El Banco Central o El Banco**", en virtud del Artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "**LACAP**" y **PORFIRIO ANTONIO ZEPEDA MARTINEZ**, mayor de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de _____, portadora de mi Documento Único de Identidad número _____

y con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación, en mi

calidad de Apoderado Administrativo, Mercantil y Judicial de la Sociedad "**TECNASA ES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TECNASA ES, S.A. DE C.V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____

que en lo sucesivo se denominará "**La Contratista**", y en las calidades antes referidas, otorgamos el presente contrato de "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE EQUIPOS DELL PROPIEDAD DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR PARA EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**", como resultado de la Adjudicación de la Libre Gestión número DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS/DOS MIL QUINCE, según Resolución Razonada número DOSCIENTOS CINCUENTA SIETE/DOS MIL CATORCE, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil quince, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO Y DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirán los *Servicios de Mantenimiento Correctivo de Equipos Marca DELL para el año dos mil dieciséis*. Dicho servicio se realizará de conformidad con lo establecido en la Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número DOSCIENTOS



CINCUENTA Y SIETE/DOS MIL QUINCE, de fecha veintidós de diciembre de dos mil quince y a la oferta técnica presentada por la Contratista.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Consiste en tener cobertura de dos elementos: la garantía de existencia de partes y mano de obra para los equipos DELL, para el mantenimiento correctivo de carácter inmediato, en caso de falla de un equipo o una de sus partes para la habilitación en el menor tiempo posible de los servicios informáticos afectados.

Plazo y programación.

Se programará la realización de los servicios de mantenimiento correctivo en el periodo de Enero a Septiembre de 2016, para los siguientes equipos marca DELL modelo Power Edge R710, para red Ethernet.

	Serie	Memoria	Disco Duro
1	5H01MN1 ✓	16 memorias, tipo DIMM, 8GB, 1333MHZ, para cada uno de los equipos.	8 discos duros, de 146GB, SAS6, 15, 2.5, T-11SX, E/C, para cada uno de los equipos.
2	5H10MN1 ✓		
3	5H02MN1 ✓		
4	5H11MN1 ✓		

Tiempo de Atención

El tiempo de atención de fallas para todos los equipos será con cobertura 7/24 no deberá exceder de 4 horas y su resolución 24 horas.

Reemplazo de partes

La contratista deberá mantener en sus bodegas existencia de partes. Se define como partes todos aquellos no consumibles como: CPU, Memoria Principal, Discos Duros, Tarjetas controladoras, Tarjetas de comunicación, etc. o cualquier repuesto o equipo que permita la estabilidad de los servicios informáticos del Banco Central de Reserva de El Salvador. Todo el equipo para reemplazo deberá ser nuevo.

Instalación de Partes

La contratista instalará todas las partes necesarias para mantener en funcionamiento el equipo cubierto bajo el servicio de mantenimiento correctivo, según las especificaciones del fabricante y sin ningún cargo adicional.

Reporte de Fallas y escalada de casos

La contratista deberá contar con un procedimiento para reportar fallas de los equipos.

III. PRECIO Y FORMA DE PAGO.

A. PRECIO.

El precio correspondiente por el servicio es de TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3,390.00), el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y se computa a razón de ochocientos cuarenta y siete DÓLARES CON cincuenta CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$847.50), por equipo.

Suministro o servicio solicitado por el BCR	Cantidad	Precio UNITARIO (\$) IVA INCLUIDO	Precio (\$) IVA INCLUIDO SUBTOTAL
MANTENIMIENTO CORRECTIVO:			
DELL modelo PowerEdge R710, Serie: 5H01MN1	1	\$847.50	\$847.50
DELL modelo PowerEdge R710, Serie: 5H10MN1	1	\$847.50	\$847.50
DELL modelo PowerEdge R710, Serie: 5H02MN1	1	\$847.50	\$847.50
DELL modelo PowerEdge R710, Serie: 5H11MN1	1	\$847.50	\$847.50
Sub Total (Incluyendo Impuestos) US\$		\$ 3,390.00	\$ 3,390.00
MONTO TOTAL, (INCLUYENDO IMPUESTOS) US\$			\$ 3,390.00

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

B. FORMA DE PAGO.

Para el mantenimiento correctivo inmediato, el pago se efectuará de forma trimestral, contra presentación de comprobante de crédito fiscal y copia de Acta de Recepción correspondiente.

Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

IV. PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.

El plazo para la realización de este servicio comprenderá desde enero hasta septiembre de 2016. Cuando se compruebe defectos en la entrega, el contratista dispondrá de máximo 24 horas para subsanar los defectos. Si el contratista no subsana los defectos se aplicara lo dispuesto en la LACAP.

V. LUGAR DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y HORARIO DE TRABAJO.

Lugar de Recepción del Servicio

El servicio será recibido en las instalaciones del Banco Central, en ambos edificios del Banco Central de Reserva Juan Pablo II y Banco Central de Reserva Centro, por personal designado por el mismo, quienes deberán comprobar que el equipo funcione adecuadamente, después del mantenimiento correctivo.

Horarios de trabajo:

De lunes a domingo de 0:00 a las 24:00 horas

VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

Cuando la Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, deberá exponer por escrito al Banco Central las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original.

VII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP y de acuerdo a Resolución Razonada número ciento cuarenta y tres/dos mil quincc, del veintidós de diciembre del año dos mil quince, emitida por la Señora Presidenta en funciones del Banco Central, serán Administradores del Contrato los Licenciados Sandra Elizabeth Massari Rosa, Milton Eduardo Melgar Méndez y los Ingenieros Jorge Mauricio Soriano Rodriguez, Saúl Antonio Argueta Hernández y Omar Antonio Soto Melgar, del Departamento de Informática del Banco. La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

Los Administradores de Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista

cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores de Contrato, quienes procederán de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular.

Los Administradores de Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

VIII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

A. MONTO.

Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de firma de este contrato, la Contratista deberá entregar una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Banco Central, equivalente a un veinte por ciento (20%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato. Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de la responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido.

B. DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA.

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser Fianzas o Seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes Irrevocables de Pago, Cheque Certificado, Certificados de Depósito y Bono de Prenda para el caso de bienes depositados en Almacenadoras de Depósito, así como Prenda sobre Certificados de Inversión, Certificados Fiduciarios de Participación, Valores de Titularización, y otro tipo de Títulos Valores. Los Títulos Valores de Crédito deberán ser emitidos directamente por Contratista a favor del Banco.



También podrán servir como garantías Depósitos Bancarios con Restricciones, Cartas de Crédito Irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro Título Valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, Las Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

C. COBRO.

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en este contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual, b) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en los términos de referencia y Condiciones Generales , c) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas por incumplimiento del suministro, y d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista.

D. VIGENCIA.

Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y durante la vigencia del mismo.

E. DEVOLUCIÓN.

La garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

IX. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO.

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido.

X. INCUMPLIMIENTO.

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia y Condiciones Administrativas para el proceso de Libre Gestión, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La Oferta, g) La Resolución de Adjudicación, h) La Resolución de Nombramiento de Administrador de Contrato, e i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XIV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central



para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

XVI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten;

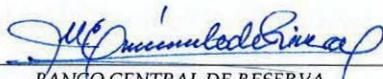
XVIII. LUGAR DE NOTIFICACIONES.

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

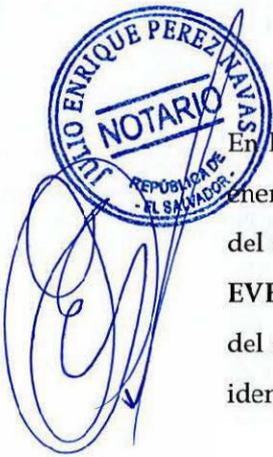
- a) Banco Central de Reserva en Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
- b) TECNASA S.A. de C.V., en: Calle La Reforma, número 113, Colonia San Benito, San Salvador

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de enero del año dos mil dieciséis.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


TECNASA ES, S.A. de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día once de enero del año dos mil dieciséis.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PEREZ NAVAS**, Notario,

del domicilio de

COMPARECEN: MARTA

EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de

años de edad, Economista,

del domicilio de

a quien conozco e

identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación

Tributaria (

, actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se

denominará "El Banco Central" ó "El Banco" cuya personería al final relacionaré; y

PORFIRIO ANTONIO ZEPEDA MARTINEZ, de

años de edad,

Ingeniero Electricista, del domicilio de

a

quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación

Tributaria

actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Administrativo, Mercantil y Judicial de la Sociedad "TECNASA ES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TECNASA ES, S.A. DE C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías diré al final, y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de *"Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos marca DELL, propiedad del Banco Central de Reserva, correspondientes al año dos mil dieciséis"*. El objeto del referido contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el Servicio de Mantenimiento antes relacionado, de conformidad con lo establecido en la Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE/DOS MIL QUINCE, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil quince, y a la oferta técnica presentada por la Contratista. El precio por el presente contrato es de TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS ÚNIDOS DE AMERICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y se computa a razón de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios incluido. El plazo para la realización de este servicio comprenderá desde enero hasta septiembre de dos mil dieciséis. Cuando se compruebe defectos en la entrega, el contratista dispondrá de máximo veinticuatro horas para subsanar los defectos. Si el contratista no subsana los defectos se aplicara lo dispuesto en la LACAP. Dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de firma de este contrato, la Contratista deberá entregar una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Banco Central, equivalente a un veinte por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato. Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de la responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de la obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido. La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo treinta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración

Pública en relación al Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser Fianzas o Seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes Irrevocables de Pago, Cheque Certificado, Certificados de Depósito y Bono de Prenda para el caso de bienes depositados en Almacenadoras de Depósito, así como Prenda sobre Certificados de Inversión, Certificados Fiduciarios de Participación, Valores de Titularización, y otro tipo de Títulos Valores. Los Títulos Valores de Crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco. También podrán servir como garantías Depósitos Bancarios con Restricciones, Cartas de Crédito Irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro Título Valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, Las Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Esta garantía permanecerá vigente Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y durante la vigencia del mismo y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato como Cesación y Extinción del Plazo, Garantía de Cumplimiento de Contrato y señalan la ciudad de San Salvador como Domicilio Especial. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, el suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son "AUTÉNTICAS", por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios Notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en

consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central de Reserva de El Salvador, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco, en el cual consta que la compareciente tiene facultades para otorgar actos como el presente; y b) Respecto al señor Zepeda Martínez, el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Clausula Especial , otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas quince minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil doce, ante los oficios notariales de la Licenciada Alma Sonia Mejía Matamoros, por el Señor Miguel Ángel Aucd Schezberg, en su calidad de Administrador Único y por tanto Representante Legal de la sociedad "TECNASA ES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TECNASA ES, S.A. DE C.V.", inscrito al número CUARENTA Y DOS del Libro UN MIL QUINIENTOS TRES del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del REGISTRO DE COMERCIO, en el que consta que el señor Zepeda Martínez, se encuentra legalmente facultado para suscribir a nombre de la referida sociedad documentos como el presente, así mismo en dicho poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad, y de la personería de su Representante Legal. Y yo el suscrito Notario hago constar que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos hojas, y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos.- DOY FE.-


BANCO CENTRAL DE RESERVA


TECNASA ES, S.A. de C.V. .

